

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 001

Fecha Estado: 12/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180009100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN ALBERTO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve renuncia poder y acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220190006100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	YESICA MILENA HOYOS SOTO	Auto resuelve solicitud Corrige providencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto resuelve solicitud Tiene notificado por aviso demandados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto requiere Apoderada psrte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto resuelve solicitud Reanuda trámite proceso, allega comisorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud No reconoce personería, no tienen en cuenta documentación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto requiere y no tiene cuenta citación notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220210016800	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN LASERNA JARAMILLO	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto resuelve solicitud Decreta medida, no se publica Art. 9 Dto. 806/20.	11/01/2022		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto reconoce personería Tiene por notificada demandada y raslado excepciones previas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta mediadas, no se publica Art. 9 Dto. 806/20	11/01/2022		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	11/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA BUIRAGO ARCILA AD-HOC
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00172 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda y se deja constancia de que falta por notificar demandado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 22 de noviembre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 09 de noviembre de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señores GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES, LUZ MARINA SIERRA BASTIDAS y SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, al finalizar el día 11 de noviembre hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 12 de noviembre de 2021.

Se deja constancia de que falta por notificar el demandado CARLOS ARTURO JARAMILLO TORRES y se requiere a la parte demandante para que gestione su notificación.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b58757b31d615f82df9fec0b849237b62a3086db53f6fea76740ee974aa786**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Requiere nuevamente a apoderada

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que acredite la notificación de la demandada JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN, siguiendo en forma estricta lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y debiendo indicarse en la citación que el lugar al cual debe acudir la demandada a recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio, tal y como se indicó en audiencia del 27 de octubre de 2021.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Cabe agregar que lo aportado e incorporado en archivo 058 solo corresponde a la constancia expedida por la oficina de correo, pero no se allegó el citatorio.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01bd04a8fe658187e6bd099781d2ca3948a0ab4f5fc8e49255ba2856508aaea**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Reanuda trámite, incorpora comisión sin auxiliar y requiere a las partes y a secretaria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término señalado por las partes, se reanudará el trámite del presente proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente la comisión del 13 de noviembre de 2020, sin auxiliar (archivo del 31 de agosto de 2021).

Se requiere a las partes que para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia manifiesten su intención de terminar el proceso, si es del caso. Cumplido el término anterior, por secretaria pásese el expediente a despacho para impulsar el trámite en la forma que corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f55acf91c795cce2e01487bba3a9dd8bdee71583cf729ce236a1f644f7167**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, diez Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	No reconoce personería y no tiene en cuenta documentos presentados

Nuevamente, no se reconoce personería a la abogada DANIELA OROZCO ARCILA para representar al demandante MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA., por cuanto el poder allegado (archivo del 17 de noviembre de 2021), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLLZHQZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a93441c33035954c78bf1f99d69e07a81a17540f83f314969f09f6054c597**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal y requiere

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN, teniendo en cuenta que en la misma se dijo que el demandado debe comparecer a este Despacho, no obstante en el auto admisorio de la demanda se ordenó indicar en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Además, el término para comparecer a dicha dependencia a recibir notificación debe ser de diez (10) días, y no de cinco (5), como erróneamente se indicó, por residir el demandado en municipio de diferente al de la sede del juzgado (San Vicente), en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b9a5ef2a96ef826d0d681664bf0e013b7ebe5221d9120195e4306826977ad1**

Documento generado en 11/01/2022 12:48:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00225 00
Asunto	Tiene por notificada demandada, reconoce personería y corre traslado de excepciones previas

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 29 de octubre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 25 de octubre de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma a la demandada, sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, al finalizar el día 27 de octubre hogano, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 28 de octubre de 2021.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada ADRIÁN MARÍA RAMOS CÁRDENAS para representar a la demandada INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

Se deja constancia de que la única demandada en el presente proceso ya se encuentra notificada.

De otro lado, y por economía procesal, se corre traslado de una vez a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f779cd8476d62a47a940fd6ccf5abc25eda97dfed23f421a7a9f8a2cd78cf3b2**

Documento generado en 11/01/2022 12:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00285 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor CARLOS ALBERTO SERNA MEJÍA y en contra del señor JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, por los siguientes conceptos:

- **\$100.000.000**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 80082373, anexo a los folio 12 del archivo contentivo de la demanda en el expediente digital, y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 987 del 10 de mayo de 2017, de la Notaria Veintidós de Medellín (visible a folios 13 al 22 del archivo contentivo de la demanda digital); más **\$52.000.000**, por concepto de los intereses de plazo generados entre el 10 de marzo de 2019 y el 9 de mayo de 2021; más los intereses por mora causados sobre el capital desde 10 de mayo de 2021, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a

las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Sexto. Se reconoce personería al abogado MARTÍN CARDONA MONTOYA para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **8446268a51be970ea96423ed8d974d00ef6966610114e1283ea307862552bbe2**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la demandada, señora MARIELA AFRICANO HERNÁNDEZ, y deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fba8735d8e995429e8df4821c2e2310172b5a83393b0295c6859fdb06997d**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00091 00
Asunto	Acepta cesión del crédito y renuncia a poder, y requiere a BANCOLOMBIA S.A.

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 30 de noviembre del año en curso, se admite la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG- a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-.

En consecuencia, téngase a la mencionada como sustituta del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C.G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (páginas 80 a 84 del archivo 001 del expediente digital, de fecha 16 de julio de 2020).

Se deja constancia de que la cesión corresponde a la totalidad del crédito reclamado en el presente trámite por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A. (archivo del 8 de noviembre de 2021), abogado JAIRO ALFONSO TOBARIA ESPITIA.

Se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el

registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c53ee09163b1aa4bc435e4fb277d491176b35e9e5f14e754aba1e813b846c**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00061 00
Asunto	Corrige providencia y ordena comunicar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 9 de noviembre de 2021 en el sentido de precisar que la Escritura Pública 2861 a partir de la cual la señora YESICA MILENA HOYOS SOTO (C.C. 43.714.541) otorgó hipoteca en favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890903938-8), fue expedida el 10 de junio de 2015 y no el 18 de junio de 2015 como equivocadamente se dijo en el mencionado auto.

En consecuencia, el numeral cuarto del auto del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio terminación al proceso por pago total de la obligación, debe leerse de la siguiente forma:

“Cuarto. Se exhorta a la NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN para que proceda a cancelar la hipoteca contenida en las Escrituras Públicas 2861 y 2862 del 10 de junio de 2015, otorgadas por la señora YESICA MILENA HOYOS SOTO (C.C. 43.714.541) en favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890903938-8).”

Comuníquese lo anterior a la NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada, para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1e4d542c26e669ce1cea9e45943a5161646cea12a32a3fde809b7658d6f319**

Documento generado en 11/01/2022 12:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>